

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2022-016

Pablo Ramiro Iglesias Paladines

SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;

Que, el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 41 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “*Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de*

manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 54 literal e) del mismo cuerpo normativo, indica que serán responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales: *“e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

Que, el artículo 64 literal d) del COOTAD indica que serán funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales: *“Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

Que, el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: *“3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica”;*

Que, el numeral 8 del artículo 96 de la LOOTUGS, determina que son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: *“Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

Que, el numeral 9 del artículo 96 de la LOOTUGS, determina que son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: *“Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones”;*

- Que,** el artículo 98 numeral 2 del mismo cuerpo normativo indica que serán atribuciones de la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *“Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución”*;
- Que,** el artículo 106 y 3 del mismo cuerpo normativo determina que entre las infracciones leves que podrá sancionar la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, establece: *3. No registrar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en un plazo de sesenta días a partir de su publicación”*;
- Que,** la disposición transitoria quinta de la ley en referencia, vigente hasta julio de 2020, determinaba: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley”*;
- Que,** el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo indica: *“Requerimiento de información.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en cualquier momento y con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, regulaciones nacionales y locales sobre ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, estudios de mercado de suelos y registro inmobiliario; podrá requerir a los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial o el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, la cual deberá ser remitida en el plazo y términos definidos por la Superintendencia en su normativa, y de ser el caso recomendar a dichos organismos el acatamiento de la normativa que corresponda”*;
- Que,** el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...) A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del*

suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial”;

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo establece: *“Los expedientes de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados deberán contener el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo emitida por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivo. El informe favorable emitido por el consejo de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados previos emisión deberá considerar la coherencia técnica administrativa financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación actualización de los PDOT”.*

Que, mediante Resolución número CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que, mediante oficio Nro. 15407 de fecha 15 de septiembre de 2021, la Procuraduría General del Estado estableció: *“(…) el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial fenece el 13 de septiembre de 2021”;*

Que, mediante Resolución No. SOT-DS-2020-001 el Superintendente de ordenamiento territorial resuelve expedir el *“Reglamento para regular los procesos de ejecución de las actuaciones previas, proceso sancionatorio e impugnaciones de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo”.*

Que, mediante Resolución No. SOT-DS- 2021-009 el Superintendente de ordenamiento territorial resuelve emitir la *“Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo”;* modificada el 20 de diciembre de 2021 mediante Resolución No SOT-DS-2021-016

Que, mediante Memorando Nro. SOT-CGAJ-0206-2022-M, de fecha 08 de agosto de 2022, se emite el Informe Jurídico Nro.CGAJ-2022-024-IT, dando viabilidad jurídica al proyecto de *“Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo”;*

Que, mediante Memorando Nro. SOT-INIT-0423-2022-M de fecha 05 de septiembre de 2022, el Intendente Nacional de Información Territorial señala: *“Una vez que se han revisado las observaciones realizadas, esta Intendencia determina que son procedentes, por lo que se solicita de la manera más cordial incorporarlas a fin de proceder con el trámite correspondiente.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, resuelve emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REFERENTE AL REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO, EN LA PLATAFORMA “IPSOT” COMO MECANISMO DE
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Norma tiene por objeto determinar el procedimiento que la Intendencia Zonal correspondiente deberá emplear para solicitar información a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles de gobierno, sin perjuicio de las sanciones administrativas determinadas en el artículo 106.3 de la LOOTUGS, cuando el registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cargada en la plataforma “IPSOT” sea:

- Errónea o imprecisa;
- Completa, pero sin ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el registro oficial;
- Cuando no exista ninguna constancia de carga;
- Cuando existan observaciones identificadas en el proceso de verificación.

Artículo 2. De la responsabilidad de la solicitud de información para registro en la plataforma “IPSOT”. - Será de exclusiva responsabilidad de la Intendencia Zonal realizar la solicitud de información pertinente al Gobierno Autónomo Descentralizado, para completar el registro de los instrumentos de ordenamiento territorial en la plataforma “IPSOT”, conforme los resultados del informe de verificación de control periódico emitido para el efecto, acogiendo los términos y plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 3.- Del buen uso de la información. - La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, resguardará la información registrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la plataforma “IPSOT” y se compromete a no hacer uso de la misma con fines que no estén previstos dentro de la Ley.

Artículo 4.- Del traslado del informe de verificación periódica a las Intendencia Zonales – La Intendencia General, una vez en conocimiento del informe de verificación periódica emitido por la Intendencia Nacional de Información Territorial, o quien haga sus veces; con corte trimestral conforme a lo especificado en el artículo 15 de la “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión” que menciona: *“Como resultado de la verificación periódica la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, elaborará un informe por jurisdicción zonal, el que será remitido a la Intendencia General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y tendrá una vigencia de tres meses (...)*”, correrá traslado de este documento en un término de tres (3) días a las Intendencias Zonales y dispondrá la ejecución de las acciones que correspondan según las casuísticas señaladas en el artículo uno (1) de la presente norma técnica.

Artículo 5.- De la solicitud de emisión de constancia de registro. – La Intendencia Zonal analizará la información y solicitará a la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, la emisión de una constancia actualizada de la carga de los instrumentos de ordenamiento territorial en la plataforma “IPSOT”. Esta constancia permitirá corroborar si el Gobierno Autónomo Descentralizado ha subsanado las inconsistencias encontradas en el informe de verificación periódica; o determinar si han sido subsanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a la solicitud de información correspondiente.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA “IPSOT”

Artículo 6. Requerimiento de Información. - En un término de hasta (20) veinte días, las Intendencias Zonales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, después de recibido el Informe de Verificación Periódica, emitido por parte del Intendente General, solicitarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que correspondan, la carga de la información faltante, o la corrección de aquella que ha sido identificada como errónea/imprecisa en la plataforma “IPSOT” conforme a los artículos 9, 10 y 11 de la “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión”; así como también, entregar la información respecto a las observaciones identificadas en el proceso de verificación.

Artículo 7. Reproceso de información. - De encontrarse alguna observación en la verificación entregada, que impidiese llevar a cabo cualquier evaluación posterior, la Intendencia Zonal correspondiente pondrá en conocimiento de este particular a la

Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, la misma que podrá solicitar a la Intendencia Nacional de Información Territorial mediante memorando, el reproceso de la información cargada por el GAD en cuestión. Esta será revisada nuevamente en el siguiente corte y estará sujeta a solicitud de información.

Artículo 8. Del plazo para el registro de información faltante, errónea o imprecisa, en la plataforma “IPSOT”. - El término concedido para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados respondan a la solicitud de información mediante oficio, y registren en la plataforma “IPSOT” la información solicitada por parte de las Intendencias Zonales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo no será mayor a diez (10) días término.

Artículo 9. De la responsabilidad de la información entregada mediante solicitud de información. - Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados responder a la solicitud de información realizada por las Intendencias Zonales de esta Superintendencia en la Plataforma “IPSOT” conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley, sus Reglamentos y lo determinado en la “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión”.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad, autenticidad de la información y se considerará como información oficial. De requerir asistencia técnica para la carga, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá solicitarla a la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión”.

CAPITULO III

DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA “IPSOT”

Artículo 10.- Reporte de resultados de solicitud de Información. - Una vez concluidos los términos del proceso de solicitud de información con los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos a este requerimiento, en un término de quince (15) días, la Intendencia Zonal a cargo del trámite, elaborará un reporte por zonal indicando detalles del proceso realizado a su cargo, y emitirá el mismo en un término de cinco (5) días más, a la Intendencia General con copia a la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces. De acuerdo a lo establecido en el formato de reporte del Anexo uno (1).

Artículo 11.- Verificación de la información en la plataforma “IPSOT”. - La Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces, una vez en

conocimiento del reporte realizado por la Intendencia Zonal, se encargará de verificar dentro del siguiente corte trimestral, que la documentación registrada en la plataforma “IPSOT” por el Gobierno Autónomo Descentralizado cumpla con lo solicitado por la Intendencia Zonal.

Artículo 12.- Información cargada correctamente.- De constatare por parte de la Intendencia Nacional de Información Territorial, que la información registrada en la plataforma “IPSOT” por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado es correcta, será considerada para el proceso de verificación y validación del registro de los instrumentos de ordenamiento territorial, dentro del siguiente corte trimestral conforme lo establecido en la “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión”.

Artículo 13.- Reincidencia en la carga de información errónea o imprecisa.- De constatare que la información registrada en la plataforma “IPSOT” por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado continúa presentando inconvenientes, la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces una vez en conocimiento del particular, volverá a incluir en su siguiente informe de verificación periódica los incidentes encontrados, poniendo en conocimiento de los mismos a la Intendencia General, la cual remitirá el informe a la Intendencia Zonal.

Esta dependencia actuará conforme a la normativa interna vigente para estos casos, como órgano instructor competente de la Superintendencia y dispondrá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo las causales determinadas para el efecto en la Legislación vigente.

Artículo 14.- No entrega de información. Si transcurrido el término concedido para el registro de la información solicitada, el Gobierno Autónomo Descentralizado no hubiese cumplido con su obligación de registrar los instrumentos de ordenamiento territorial solicitados en el proceso de verificación, la Intendencia Nacional de Información Territorial o quien haga sus veces una vez en conocimiento del particular, volverá a incluir en su siguiente informe de verificación periódica los incidentes encontrados, poniendo en conocimiento de los mismos a la Intendencia General, la cual remitirá el informe a la Intendencia Zonal. Esta dependencia actuará conforme a la normativa interna vigente para estos casos como órgano instructor competente de la Superintendencia y dispondrá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio bajo las causales determinadas para el efecto en la Legislación vigente.

CAPITULO IV

DE LA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

Art. 15.- De la solicitud de carga del acto normativo publicado en el registro oficial, en la plataforma “IPSOT”, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados con Registro de tipo erróneo o impreciso. Para los casos que correspondan al literal b del artículo 16 de la “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión”, cuyo resultado de verificación corresponda a “Registro de información errónea o imprecisa”, y tenga dentro de sus observaciones a la falta de publicación del acto normativo en el Registro Oficial; la solicitud de información llevará el mismo proceso de solicitud de información establecido en el Capítulo 2 de esta norma.

Art. 16.- De la solicitud de carga del acto normativo publicado en el registro oficial, en la plataforma “IPSOT”, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados con Registro de tipo completo sin ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el registro oficial.

Para los casos cuyo resultado de la verificación corresponda al literal d, del artículo 16 “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión”, cuyo resultado de verificación corresponda a “Registro completo sin ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el registro oficial” se otorgará un plazo máximo de tres meses, para que se remita la constancia de publicación en el registro oficial de la ordenanza, resolución o acto normativo que aprueba el instrumento, de acuerdo a Las disposiciones dadas para el efecto dentro de la normativa vigente. El proceso de solicitud de información será el establecido en el Capítulo II de esta norma.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA

Los resultados de la verificación realizada en los artículos 11, 12 y 13 de esta norma se verán reflejados en el siguiente corte trimestral de información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la “Norma técnica que regula la verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo como mecanismo de control de la superintendencia de ordenamiento territorial, uso y gestión”.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA

De ser el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado hubiere registrado en más de una ocasión sus instrumentos de ordenamiento territorial, se considerará apto para verificación automáticamente el último documento registrado en la plataforma.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece días del mes de septiembre de 2022.




Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO RAMIRO
IGLESIAS
PALADINES**

Ing. Pablo Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Intendente Nacional de Información Territorial	Wilman Eduardo Aldean Aguirre	 <p>Firmado electrónicamente por: WILMAN EDUARDO ALDEAN AGUIRRE</p>
Informe CGAJ-SOT-2022- 024- IT	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Katya Andrade Vallejo	 <p>Firmado electrónicamente por: KATYA PAOLA ANDRADE VALLEJO</p>
Aprobado por:	Intendente General de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo	Jhonny Vinicio Hidalgo Mantilla	 <p>Firmado electrónicamente por: JHONNY VINICIO HIDALGO MANTILLA</p>

ANEXO 1

FICHA DE REPORTE DEL ÁREA DE NIVEL DESCONCENTRADO SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DE SUELO

ZONAL:

RESULTADOS PROCESO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

CÓDIGO INFORME VERIFICACIÓN:	FECHA DEL REPORTE:	DPA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GAD:	FECHA DE RESPUESTA DEL GAD/FECHA DE ENTREGA INFORMACIÓN DEL GAD	CORREO ELECTRONICO DEL GAD
SOT-XXXX-INIT-VERI-2XXX	MM/DD/AA					(Describir el proceso de solicitud de información y cual fue el resultado. Mencionar que documentación fue la solicitada y que respuesta dio el GAD. En caso de haber respuesta también indicarlo)	MM/DD/AA	MM/DD/AA	gadxxx@gob.ec
SOT-XXXX-INIT-VERI-2XXX	MM/DD/AA					(Describir el proceso de solicitud de información y cual fue el resultado. Mencionar que documentación fue la solicitada y que respuesta dio el GAD. En caso de haber respuesta también indicarlo)	MM/DD/AA	MM/DD/AA	gadxxx@gob.ec
FUNCIONARIO DESIGNADO: (Nombres y apellidos)							FIRMA DE RESPONSABILIDAD (Firma electrónica)		
CARGO: (Cargo que ocupa)									
AREA: (Dirección/área a la que pertenece)									

Los anexos (oficios de solicitud de informacion y respuesta) deben ser cargados en el siguiente enlace: <https://servicios.sot.gob.ec/nextcloud/index.php/s/9Fwf7BAtdnNpgHi>